



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI 19-103

Radicado N° 50001312100220191000600

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite, no decreta medida provisional.
Solicitante(s)/Accionante(s):	Berna Paola Rojas Roa
Opositor(es)/Accionado(s):	Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Berna Paola Rojas Roa en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

III. CONSIDERACIONES

Este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

Por otra parte se considera necesaria la vinculación del Municipio de Restrepo y de los aspirantes interesados en la convocatoria 665 de 2018, para lo cual deberá la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la admisión de esta tutela en su página web.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele trámite a la acción de tutela presentada por Berna Paola Rojas Roa en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción de tutela al municipio de Restrepo y a los aspirantes interesados en la convocatoria 665 de 2018, para lo cual deberá la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar este auto admisorio en la página web respectiva e informar a los mismos que cuentan con el término de un (1) día para intervenir y acreditarlo a este despacho judicial.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y a los vinculados.

Entréguese copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoersr02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI 19-103

Radicado N° 50001312100220191000600

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

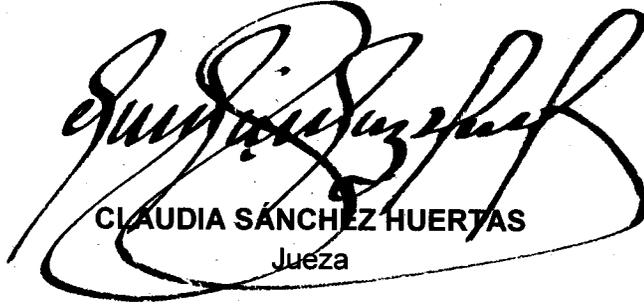
Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculada que si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales la accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por último, respecto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta el término breve y sumario para resolver esta acción constitucional, y bajo la argumentación presentada por la accionante, no se accede a su decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JAMM

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

14/08/2019



MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaría